

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 92.-

Por el Cual se Crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., con personalidad Jurídica y Patrimonio propios, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO."..... PAG. 1062

DECRETO No. 93.-

Que contiene LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 1064

C O N V O C A T O R I A . -

De Remate de Primera Almoneda de los bienes embargados al contribuyente Reycobmsa y/o Jose Antonio Blanco Rodriguez y/o Arturo Montañez Garcia..... PAG. 1069

R E S O L U C I O N . -

Sobre Reconocimiento de Derechos Agrarios, Fusión de los Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte y División del Ejido Pompeya y Anexos para integrar los Ejidos: Pompeya, Jauja, San Francisco de Horizonte, Plan de Rehabilitación, todos ellos del Municipio de Tlahualilo, Dgo.-..... PAG. 1070

S O L I C I T U D . -

Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Manuel Acosta Pereyra, Secretario General del Sindicato de Transportes Unidos "Presidente Guadalupe Victoria", CUDEPO, de Gomez Palacio, Dgo.-..... PAG. 1074

2 ACTAS DE EXAMEN.-

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

Profesional de los siguientes:

ROSA MARIA FUNDERBURK RAZO  
JUAN CARLOS MIRELES MANRIQUEZ

PAG. 1075  
PAG. 1076

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO - DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Marzo del presente año, el Presidente Municipal de Cuencamé, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de -- Gobernación integrada por los CC. Diputados: Samuel Aguilar - Solis, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutierrez Fragoso, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mig - mos que emitieron su dictamen favorable con base en los ante - riores:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - Que la comisión dictaminadora encontró como antecedentes directo de la misma, la Sesión Ordinaria de Cabildo -- realizada en fecha 25 de Marzo del año en curso, en la cual - el H. Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., determinó solicitar a - este H. Congreso Local, la descentralización del actual Depar - tamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cuyo fin primordial sería en auxilio del Ayuntamiento, suministrar y regular el servicio de agua potable y alcantarillado tanto - en la cabecera de dicho municipio como en las demás comunida - des en las que sea necesario la prestación de dichos servicios.

**SEGUNDO.** - Que una de las motivaciones fundamentales de la -- solicitud de referencia estriba en el gran crecimiento y - - desarrollo poblacional del Municipio mencionado, especialmente en su cabecera, con lo que se han incrementado también las necesidades en materia de agua potable y alcantarillado, por lo cual es necesario eficientar dichos servicios mediante la creación del referido Organismo Público Descentralizado que cubriría los aspectos técnicos, financieros y de personal - - necesario para la correcta prestación de los servicios a que se ha hecho referencia.

**TERCERO.** - Que el H. Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., cuenta -- con un edificio propio para la prestación de los servicios -- relativos al Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se - - cuenta con la infraestructura mínima necesaria para proporcionar de inmediato ayuda al Sistema Descentralizado de Agua -- Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuencamé, Dgo., para que éste comience a funcionar de inmediato y de esta forma -- satisfacer las necesidades en cuanto a los servicios de dota - ción de agua potable con la calidad y eficiencia debida.

**CUARTO.** - Que es facultad del H. Congreso del Estado, la crea - ción de Organismos Públicos Municipales Descentralizados y -- que la aprobación para formar el Sistema Descentralizado de - Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuencamé, Dgo., contribuirá a la eficientización de los recursos destinados - a dichos objetivos y su fomento adecuado, fin primordial de - la administración Pública, evitando la sobreconcentración de recursos y estimulando y promoviendo un desarrollo equilíbra - do de dicho Municipio, redundando con ello en el directo bene - ficio de todos sus habitantes.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legisla - tura del estado, expide el siguiente:

#### D E C R E T O N° 92

LA PODEROSA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.** - Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., con personalidad Jurídica y patrimonio propios, denominado "SISTEMA DESCEN - TRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE -- CUENCAMÉ, DGO.", con domicilio en la Ciudad de Cuencamé, Dgo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El Organismo Descentralizado, denominado -- "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuencamé, Dgo.", tendrá en ese Municipio los - - siguientes fines y funciones:

I.- Construir, rehabilitar, ampliar, supervisar, operar, administrar y mejorar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las - aguas residuales; y todos los fines relacionados - con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de aguas residuales;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean nece - sarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contamina - ción del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado a los - particulares y fraccionamientos dentro del munici - pio;

IV.- Formular y mantener actualizado el Padrón de - - Usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de -- Durango, respecto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, remitiendo las cuentas - de los usuarios morosos al Departamento Jurídico, - a fin de que se proceda a lo que legalmente corres - pondan;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin - de obtener la cooperación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;

VII.- Formular los estudios contables y financieros ne - cesarios para el establecimiento de las tarifas - - que le permitan ser autosuficiente en su operación, las que pondrá a consideración del Congreso del -- Estado, por conducto del H. Ayuntamiento para su aprobación correspondiente.

VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Cuencamé, Dgo., -- previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, inicie las gestiones necesarias para -- lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Decreto de Expropiación ocupación temporal, -- total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su - cargo;

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Las demás que le otorguen este Decreto y Leyes -- respectivas.

**ARTICULO TERCERO.** - El patrimonio del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuencamé, Dgo., - se integrará con:

I.- Los activos y pasivos con que cuente el Departamen - to Municipal de Agua Potable y Alcantarillado a la - fecha de la descentralización;

II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y -- demás bienes que el Ayuntamiento destine para los - - fines con que fue creado;

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los -- Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que - - obtenga de las Instituciones Públicas o privadas;

IV.- El pago que por Derechos aporten los particulares, que reciben sus servicios;

V.- Los créditos que obtengan para la realización de - - sus fines;

VI.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovecha - - mientos que obtengan de sus operaciones o que le - - corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro

**ARTICULO CUARTO.** - La Administración del Organismo Público Descentralizado estará a cargo de:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director.

**ARTICULO QUINTO.** - La Junta Directiva, sera integrada por: Un - - Presidente, que será el Presidente Municipal; un Vicepresidente, que será el Síndico Municipal; y por cuatro Vocales, los cuales serán elegidos mediante voto directo, libre y secreto, de los -- integrantes del H. Ayuntamiento; y uno más que será un Represen - tante de los Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de -- Cuencamé, Dgo.

**ARTICULO SEXTO.** - La Junta Directiva designará a un Comisario que - - será el Órgano de vigilancia en los términos legales proce - denos.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Son facultades de la Junta Directiva;

I.- Aprobar el Programa de Administración y su Regla - - mento Interno;

II.- Examinar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y la estimación de Ingresos para el año siguiente;

III.- Aprobar la estructura del Organismo;

IV.- Examinar y aprobar el Plan de Adiciones y Mejoras que formule el Director General y vigilar su - - ejecución;

V.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balan - ce anual y los informes financieros que le presen - te el Director General;

- VI.- Resolver sobre los problemas de administración y -- operación que presente el Director General;
- VII.- Aprobar las propuestas de designación de funcionarios, personal técnico y administrativo que le someta el -- Director General, pudiendo delegar esta facultad en - favor del Presidente de la Junta Directiva;
- VIII.- Solicitar y aprobar los créditos que se requieran en instituciones oficiales y privadas; y
- IX.- Las demás que sean propias y necesarias para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto.
- ARTICULO OCTAVO.**- La Junta Directiva funcionará válidamente con - la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y del Presidente.
- ARTICULO NOVENO.**- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias serán convocadas por el -- Presidente de la Junta cuando lo crea necesario o cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los integrantes de la Junta - - Directiva.
- ARTICULO DECIMO.**- La Junta Directiva tendrá un Secretario Técnico - que será el Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará del trámite de los asuntos y de levantar las actas de las sesiones de la propia Junta y sus Comisiones.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- El Director General será nombrado y -- removido, en su caso, por la Junta Directiva a propuesta de su -- Presidente y estará encargado de:
- I.- Celebrar todos los actos jurídicos de dominio y -- administración necesario para el funcionamiento del Organismo ajustándose a los lineamientos que le fije la propia Junta y obteniendo la aprobación de éste - en los casos en que así se determine;
  - II.- Representar al Organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;
  - III.- Expedir los nombramientos para los trabajadores cuya designación no esté a cargo del Presidente de la -- Junta Directiva;
  - IV.- Proponer a la Junta Directiva, por conducto del -- Presidente de la misma, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;
  - V.- Rendir a la Junta Directiva un Informe General -- Semestral de las actividades del Organismo, acompañando de un balance contable y de los demás datos financieros que procedan;
  - VI.- Someter a la consideración de la Junta, en los plazos y condiciones que establezcan, el Presupuesto de Egresos y la estimación de Ingresos del año - - siguiente;
  - VII.- Proporcionar las facilidades necesarias para que un auditor externo designado por la Junta Directiva -- pueda rendir mensual o semestralmente, un Informe de Auditoría sobre las operaciones del Organismo, con la opinión sobre los resultados; y anualmente un Informe de Auditoría, de balance con opinión sobre - la situación financiera del Organismo;
  - VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo, dictando los Acuerdos necesarios para ese fin;
  - IX.- Concurrir a las sesiones de la Junta con voz informativa y cumplir sus disposiciones directivas y acuerdos;
  - X.- Formular los proyectos de programas, presupuestos, - balance y estimación de ingresos necesarios para las actividades del Organismo;
  - XI.- Obtener autorización de la Junta Directiva para realizar actos de dominio cuya interés excede de la suma - que fije la propia Junta;
  - XII.- Realizar las demás funciones que requiera para el -- mejor servicio de las anteriores facultades y de las que se asignan en el presente Decreto, o que le - encomiende expresamente la Junta Directiva.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El Director y sus funcionarios hasta - el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen con tratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel los responsables de las áreas técnicas, administrativa y de relaciones públicas, así como los Jefes de Departamento.

ARTICULO DECIMO TERCER.- El Director y sus funcionarios hasta - el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen con tratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel los responsables de las áreas técnicas, administrativa y de relaciones públicas, así como los Jefes de Departamento.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y -- alcantarillado del Municipio de Cuencamé, Dgo., iniciará -- el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto en la ciudad de Cuencamé, Dgo., -- cumpliendo en el resto del municipio en forma paulatina y -- en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros celebrará los convenios respectivos con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en - - aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el - que fué creado.

TERCERO.- El personal del actual Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, continuará prestando al -- Organismo Descentralizado sus servicios administrativos -- correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y -- derechos laborales, en los términos de la Ley Federal del -- trabajo.

CUARTO.- Los deudores del Departamento Municipal de Agua -- Potable y Alcantarillado, que no hayan saldado su adeudo, - al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en término de la obligación originalmente - - contraída.

QUINTO.- Las solicitudes de prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que estén en trámite en el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

SEXTO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación -- de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público Descentralizado, "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE -- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, Dgo.", sea parte, será competencia de los Tribunales del -- Estado de Durango.

EL Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá -- se publicare hoy esencialmente al público si tiene noción -- de la legislación que rige en el Estado, en su carácter de -- Presidente.

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ  
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO

DIP. JUANA MA NAHOL PORRAS  
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATILDE SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D.

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Marzo del presente año, los Diputados Samuel Aguilas Solis, Ismael Alfredo Hernández Deras, Arnulfo León Campos, Judith Irene Murguía Corral, Isidro Barraza-Soto, Jesús Payán Alonso, Francisco Garza Espino, Natividad-Ibarra Rayas, Lorenzo Ponce Díaz, Arturo Kampfner Aguirre y Ma. del Carmen Ortiz Parga, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, la cual fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: José Luis Cisneros Pérez, Jorge Enrique Núñez Ramírez y Jaime Herrera Valenzuela, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión, tomando en cuenta la Exposición de Motivos a que hacen referencia los autores de la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, y además tomando en consideración a que la fecha y de acuerdo a los nombramientos aprobados por esta Honorable Legislatura, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango quedó formalmente constituida, y que los funcionarios electos para integrarla, otorgaron la protesta correspondiente ante este H. Cuerpo Colegiado con fecha 20 de los corrientes, es evidente que resulta indispensable la creación de un marco normativo amplio en el que legalmente se definan las atribuciones y funciones del Organismo de que se trata.

**SEGUNDO.-** Que habiendo sido Durango uno de los Estados que aún antes de la reforma constitucional correspondiente donde se impone la obligación de los Estados de contar con una Comisión de Derechos Humanos, y que por otra parte el Decreto que creó dicha Comisión si bien es cierto, establece atribuciones de la misma, es necesario que se determine mediante la normatividad correspondiente toda la estructura, la organización así como los procedimientos y recursos que deberán servir de sustento legal a ese organismo para la preventión, la vigilancia y en su caso, la sanción de todos los actos violatorios de derechos humanos que se realicen por las distintas autoridades administrativas estatales o municipales.

**TERCERO.-** Que además la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, cuya Iniciativa analizó y estudió la Comisión, propiciaría el inmediato y suficiente fundamento legal para que la propia Comisión y sus Órganos cumplan fiel y cabalmente para beneficio de toda la ciudadanía duranguense con los fines y funciones para los que dicho Organismo ha sido creado, y de esta forma garantizar su actuación ante la propia ciudadanía duranguense con un estricto apego a la legalidad y a la justicia.

Con base en los anteriores Considerandos, está H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

- 2 -

#### D E C R E T O No. 93

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

#### LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO

##### TITULO PRIMERO

##### CAPITULO UNICO

##### Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y será aplicable dentro del territorio del Estado de Durango, en materia de Derechos Humanos, respecto de los individuos que se encuentren en él, conforme a lo establecido por el Apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto No. 262, expedido por la H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTICULO 2.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal de la República, la particular del Estado, así como de los ordenamientos legales vigentes sobre la materia. Para los efectos de la presente Ley, el término de "COMISIÓN" se entenderá referido a dicho organismo.

La Comisión tendrá su residencia y domicilio legal en la ciudad de Durango, Capital del Estado.

**ARTICULO 3.-** La Comisión tendrá competencia para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal.

Esta Ley considera como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los funcionarios o emplea-

- 3 -

dos y en general a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal. Así mismo, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia correspondiente; y por superior inmediato, al servidor público del cual depende, reporta o recibe órdenes directas el presunto infractor, conforme a la estructura de la dependencia de que se trate.

De igual manera, se considerarán servidores públicos a quienes presten sus servicios en los organismos públicos descentralizados estatales o municipales y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

**ARTICULO 4.-** Cuando en un mismo hecho, se vieran involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación y del Estado o sus Municipios, será competente para conocer del mismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión, para salvaguardar y defender los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, se coordinará para el efecto con las autoridades federales, estatales o municipales, concertando además, con los diversos sectores de la sociedad, acciones que contribuyan al logro de este fin.

**ARTICULO 5.-** La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente se establece en la Ley de Egresos del Estado, para lo cual el H. Congreso Local considerará en su Presupuesto de Egresos las partidas suficientes relativas a la Comisión.

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia y informará al H. Congreso del Estado de Durango sobre el ejercicio presupuestal correspondiente a cada año.

**ARTICULO 6.-** Los Procedimientos que se sigan ante la Comisión, estarán sujetos a las mínimas formalidades que se requieren en la integración del expediente respectivo, tramitándose además, conforme a los principios de la Ley, en forma rápida, pronta y expedita.

En todos los casos operará la suplencia de la queja y para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, se procurará en lo posible, el contacto directo entre afectados y autoridades.

**ARTICULO 7.-** En todas las quejas que conozca la Comisión, el personal a ella adscrito, manejará bajo su más estricta responsabilidad y confidencialidad, la información o documentación, relativa al caso de su competencia; en el caso

de que se viole este precepto se estará a lo dispuesto por el Artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

##### TITULO SEGUNDO

##### De la Estructura e Integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango

**ARTICULO 8.-** La Comisión se integrará con:

I.- Un Presidente;  
II.- Un Secretario Técnico; y  
III.- Cinco Consejeros;  
y contará con un suplente.

El Presidente, el Secretario Técnico y los Cinco Consejeros, contarán respectivamente con un suplente.

**ARTICULO 8.Bis.-** La Comisión contará, para la mejor consecución de sus fines, con una visitaduría y una Secretaría Administrativa como órganos de la misma, sus titulares serán nombrados y removidos por la Comisión, a propuesta del Presidente; además contará con el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para la realización de sus funciones.

**ARTICULO 9.-** El Presidente y el Secretario Técnico, percibirán los emolumentos señalados en esta Ley, el cargo de los Cinco Consejeros será de carácter honorario y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni deberá salario o estipendio de ninguna naturaleza.

En el caso de que alguno de los Consejeros radique fuera del domicilio de la Comisión, los gastos de traslado, alimento y hospedaje en su caso del Consejero que se encuentre en este supuesto, correrán por cuenta de la Comisión, siempre y cuando sean en cumplimiento de su función.

**ARTICULO 10.-** El Presidente de la Comisión durará en sus funciones seis años, y podrá ser reelecto por una sola ocasión; el Secretario Técnico y los Consejeros a que se refiere el Artículo 8 de esta Ley, durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos para un período igual.

**ARTICULO 11.-** Las funciones del Presidente de la Comisión, del Secretario Técnico, del Visitador y del Secretario Administrativo serán incompatibles con cualquier cargo o comisión en organismos públicos o privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

- 7 -

- III.- Conflicto de carácter laboral; y  
 IV.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

ARTICULO 17.- Siendo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión en ningún momento podrá examinar actos jurisdiccionales.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### De Las Facultades y Obligaciones de la Comisión como Órgano Colegiado.

ARTICULO 18.- La Comisión, como Órgano Colegiado, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos generales de Atribución de la Comisión;  
 II.- Determinar, en su caso, la estructura orgánica administrativa de la Comisión y aprobar su Reglamento Interior;  
 III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;  
 IV.- Opinar sobre los proyectos de informes que anualmente el Presidente de la Comisión presente a la Legislatura del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;  
 V.- Solicitar al Presidente de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;  
 VI.- Solicitar al Presidente de la Comisión, cuando menos por tres de los Consejeros, que convoque a sesión extraordinaria, cuando la importancia de un asunto así lo amerite.  
 VII.- Conocer y aprobar el informe del Presidente de la Comisión respecto del ejercicio presupuestal; el cual se remitirá al Congreso del Estado para su análisis y aprobación; y  
 VIII.- Transmitir a la Comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma.

Los Consejeros de la Comisión que realicen actos que redunden en perjuicio de los integrantes de la misma, podrán ser removidos y, en su caso, sustituidos por el suplente respectivo, cuando la mayoría de la Legislatura así lo determine, previo análisis del expediente turnado a ésta por el Presidente de la Comisión.

- 8 -

Nunca y en Ningún momento los integrantes de la Comisión podrán actuar independientemente y al margen de las facultades y atribuciones que les conceda esta Ley.

ARTICULO 19.- La Comisión funcionará colegiadamente en sesiones ordinarias y extraordinarias, tomando sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, el Secretario Técnico tendrá voz y voto. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, siendo estas públicas, exceptuando aquellas que por su índole e importancia, a criterio del Presidente, deban tratarse en secreto.

El Presidente de la Comisión tendrá siempre voto de calidad, en los supuestos que habiéndose votado un acuerdo o resolución, su resultado arroje empate.

#### CAPITULO TERCERO

##### De las Facultades y Atribuciones del Presidente de la Comisión

ARTICULO 20.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejercer la representación legal de la Comisión y en caso necesario, designar apoderado legal que lo represente;  
 II.- Ejercer el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, realizando en su caso las transferencias necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;  
 III.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;  
 IV.- Nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios que estén bajo su autoridad, nombrar y remover al personal técnico y administrativo dependiente de la Comisión y aplicar en su caso las sanciones administrativas a que se hagan merecedores conforme a la Ley;  
 V.- Convocar a sesiones ordinarias, o en su caso extraordinarias a los integrantes de la Comisión;  
 VI.- Distribuir y delegar funciones a la Visaduría, en los términos de esta Ley y su Reglamento;  
 VII.- Enviar dentro de los primeros quince días siguientes a la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, un informe sobre las actividades de la Comisión. Este informe se enviará al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y se hará público a la sociedad.

ARTICULO 16.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, no será competente para conocer de:

- I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;  
 II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional,

- 9 -

VIII.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado por conducto de la Gran Comisión;

IX.- Formular las propuestas generales que conduzcan a una mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado;

X.- Celebrar Acuerdos, Bases de Coordinación y Convenios de Colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

XI.- Conocer de las denuncias y quejas que de acuerdo a lo que dispone esta Ley, haga de su conocimiento la Visitaduría;

XII.- Aprobar, y en su caso, emitir las recomendaciones públicas, autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por la Visitaduría, y en su caso, formular las denuncias o quejas que procedan, ante las autoridades competentes;

XIII.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; y

XIV.- Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento interior y los Acuerdos de la Comisión.

#### CAPITULO CUARTO

##### De Las Facultades y Atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión

ARTICULO 21.- En el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Comisión se auxiliará de un Secretario Técnico, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Proponer al Pleno de la Comisión, a través del Presidente, las políticas generales que en materia de derechos humanos debe seguir la Comisión ante organismos gubernamentales y no gubernamentales;

II.- Proponer al Pleno de la Comisión, a través del Presidente, las medidas que deben seguir para promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos

- 10 -

III.- Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión proponga a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;

IV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos;

V.- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión;

VI.- Asesorar jurídicamente sobre los asuntos que lleguen al conocimiento de la Comisión;

VII.- Desarrollar las funciones que correspondan a un Secretario de Cuerpo Colegiado;

VIII.- Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Comisión celebre.

IX.- Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente la orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, como órgano colegiado do;

X.- Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión; y

XII.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión o que le sean conferidas por otras disposiciones legales o reglamentarias.

#### CAPITULO QUINTO

##### De las Facultades y Atribuciones de la Visitaduría

ARTICULO 22.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, contará con una Visitaduría, cuyo titular será designado por la Comisión a propuesta del Presidente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser mayor de veinticinco años el día de su nombramiento;

III.- Tener título de Licenciado en Derecho y contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del documento respectivo; y

IV.- Ser de reconocida honradez y rectitud y no haber sido condenado por delito intencional.

- 11 -

La Visitaduría contará con los visitadores adjuntos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, en este caso, los visitadores adjuntos deberán cumplir con los mismos requisitos que el Titular de la Visitaduría.

ARTICULO 23.- La Visitaduría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, clasificar y proponer al Presidente de la Comisión, el acuerdo correspondiente a las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;

II.- Mediante acuerdo del Presidente de la Comisión, iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, directamente, aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos de las que tuviere conocimiento;

III.- Realizar las actividades necesarias para lo grar, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos que se someterán al Presidente de la Comisión para su consideración;

V.- Realizar visitas e inspecciones en dependencias públicas, centros de reclusión u otros similares;

VI.- Realizar todas las investigaciones con la discreción que el caso amerite, pero con pleno respeto al derecho de audiencia; y

VII.- Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento interior y el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 24.- El Presidente de la Comisión y los Visitadores, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas e inconformidades presentadas ante la Comisión.

#### CAPITULO SEXTO

##### De las Facultades y Obligaciones del Secretario Administrativo

ARTICULO 25.- La Comisión contará con una Secretaría Administrativa, cuyo titular será designado por la Comisión a propuesta del Presidente. Sus atribuciones serán:

- 12 -

I.- Brindar a la Comisión el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

II.- Remitir oportunamente a los Consejeros los dictátorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Organizar el material y supervisar la elaboración y edición de las publicaciones que realice la Comisión;

IV.- Supervisar las actividades de distribución y, en su caso, la comercialización de las publicaciones;

V.- Proponer al Presidente de la Comisión las publicaciones y/o programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y el Reglamento Interior.

#### TITULO TERCERO

##### Procedimiento ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 26.- Cualquier persona, ya sea por sí misma o a través de su representante legal, podrá denunciar violaciones a los derechos humanos y presentar su queja en las oficinas de la Comisión.

En el caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad o su paradero sea desconocido, cualquier persona podrá denunciar los hechos que presuntamente constituyan violación a los derechos humanos.

ARTICULO 27.- Las quejas que sean presentadas a la Comisión, deberán ser dentro del término de tres meses contados a partir de la realización de los hechos que se consideren violatorios o de que el quejoso tenga conocimiento de los mismos con excepción de los casos en que la violación de los derechos humanos consista en peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal sin mediar procedimiento judicial o sanción administrativa, deportación o destierro o cualquier otro acto prohibido por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 13 -

ARTICULO 28.- Las quejas que se dirijan a la Comisión deberán presentarse por escrito, salvo casos urgentes en que se podrá hacer uso de cualquier medio de comunicación, y ratiñficarse en el término de tres días si el quejoso no se identificó y la suscribió en el primer momento, por lo que cualquier queja presentada de forma anónima, no será admitida. Las quejas podrán ser presentadas en forma oral si el quejoso no puede o no sabe escribir. En el caso de personas que no entiendan suficientemente el idioma español, se les proporcionará un intérprete.

En el caso de quejosos que se encuentren recluidos en centros penitenciarios o de detención, sus escritos deberán ser tramitados a la Comisión inmediatamente por los encargados de los centros referidos.

En el caso anterior, los quejosos podrán entregar sus quejas directamente al Visitador de la Comisión.

ARTICULO 29.- La Comisión tendrá un formulario que pondrá a disposición de los quejosos para lograr la facilitación de los trámites pertinentes y prestará en todo momento orientación para la correcta presentación de sus quejas.

ARTICULO 30.- La Comisión levantará por escrito acta circunstanciada de sus actuaciones en los casos en que así se requiera.

ARTICULO 31.- En el caso de que el quejoso no pueda hacer indudablemente la identificación de la autoridad que realizó la presunta violación, la queja será admitida, realizando la Comisión las investigaciones necesarias para lograr, si es posible, la identificación de dicha autoridad.

ARTICULO 32.- La presentación ante la Comisión, de las quejas o denuncias, así como los acuerdos y recomendaciones efectuadas por la misma, no serán obstáculo ni afectarán en forma alguna el ejercicio de otros derechos y recursos incluidos el Juicio de Amparo, que a los quejosos, conforme a la Ley les corresponda, ni suspenderán plazo o términos de prescripción, caducidad o preclusión, circunstancias que se harán saber claramente al interesado al presentar su queja.

ARTICULO 33.- Cuando una queja sea claramente improcedente o infundada, esta será rechazada de inmediato; en el caso de que la misma no sea competencia de la Comisión, ésta prestará asesoría al interesado a fin de que acuda a la autoridad competente.

ARTICULO 34.- Una vez que la Comisión haya admitido una queja, ésta será comunicada a la autoridad que aparezca como -

- 14 -

responsible, pudiendo ser utilizable, en casos urgentes, - cualquier medio de comunicación, solicitándose a dicha autoridad que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamadas.

ARTICULO 35.- Las quejas serán integradas de la siguiente forma:

- I.- El nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio y firma de la persona que la promueve. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital y otra persona lo hará a su ruego;
- II.- De ser posible una breve relación de los hechos motivo de la queja especificando -- circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- III.- El nombre y cargo del servidor o servidor público que intervino en caso de conocerse, o los datos que lleven a su identificación, así como el nombre de la dependencia o institución a la que se encuentren adscritos, Y
- IV.- Las pruebas que estén a su disposición tenientes a comprobar las imputaciones vertidas en contra de los servidores públicos.

ARTICULO 36.- La Comisión procederá al registro de las quejas que se presenten, formándose el expediente respectivo y expedirá acuse de recibo de las mismas.

ARTICULO 37.- Habiendo sido admitida la queja por la Comisión, se hará saber ese hecho a las autoridades señaladas como responsables y que la misma ha iniciado su intervención. Asimismo, se le solicitará un informe en relación a los actos u omisiones que se les atribuyan en el cual deberán presentarlo a la Comisión dentro del término de diez días naturales. Cuando a juicio de la Comisión, si el caso es urgente, dicho término podrá ser reducido a ocho horas.

La no presentación del mismo o su retraso no justificado, harán que los hechos motivo de la queja, se presuman ciertos. Esta presunción admitiría prueba en contrario.

ARTICULO 38.- Una vez admitida la queja, el Presidente, el Visitador, o en su caso, el personal técnico o profesional de la Comisión, en el ámbito de su competencia, se pondrá en contacto con la autoridad señalada como responsable para intentar la conciliación entre los intereses de las partes, siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos que se consideren afectados y con el ánimo de llegar a una solución pronta del conflicto, satisfactoria para ambas partes. De lograrse la misma, la Comisión lo hará constar así y procederá a archivar el expediente, que po -

- 15 -

drá reabrirse en el caso de que el quejoso manifieste a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo máximo de treinta días naturales.

ARTICULO 39.- No habiendo conciliación para lograr la resolución de un asunto, se procederá a efectuar una investigación, teniendo la Visitaduría para una mejor realización de la misma, las atribuciones siguientes:

- I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes;
- III.- Practicar visitas e inspecciones con apego a la Ley, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;
- IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- V.- Efectuar, con apego a la Ley, todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos.

ARTICULO 40.- El visitador está facultado para solicitar a la autoridad responsable, las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, pudiendo tener dichas medidas el carácter de restitutorias, de ser necesario, conforme a la naturaleza del caso.

ARTICULO 41.- Para una correcta apreciación, y en su caso, resolución de los expedientes que se integren en virtud de las quejas presentadas a la Comisión, podrán ser presentadas tanto por las autoridades presumiblemente responsables como por los quejosos, toda clase de pruebas siempre y cuando no vayan en contra de la moral y el derecho.

La Comisión podrá allegarse de oficio todas aquellas pruebas que estime pertinentes para llegar al conocimiento de los hechos.

ARTICULO 42.- Una vez que sea recibido el informe por la autoridad, se abrirá un periodo probatorio de quince días, pudiendo ampliarse de acuerdo a la naturaleza del caso, y tomando en cuenta la gravedad del mismo y la dificultad para allegarse los elementos probatorios que sean necesarios.

- 16 -

En cualquier caso se notificará debidamente a las partes del término que tengan para pruebas.

ARTICULO 43.- Las pruebas serán valoradas por la Comisión de acuerdo con las normas legales aplicables y los principios de lógica y la experiencia a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

ARTICULO 44.- Las conclusiones de la Comisión que se obtengan del expediente, constituirán la base de las recomendaciones debiendo estar fundamentadas y motivadas respecto a la documentación y pruebas que obren en el mismo.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los Acuerdos y Recomendaciones

ARTICULO 45.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, podrá dictar acuerdos de trámite, en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos y particulares que deban comparecer o aportar información o documentación, y su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos complementarios.

Asimismo, en el caso que se compruebe que las autoridades y servidores públicos no hayan cometido violaciones de derechos humanos que se les hubieren imputado, la Comisión dictará el Acuerdo de No Responsabilidad respectivo.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que prodedrán para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los Proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración final, informando éste a la Comisión en Pleno, de las consideraciones finales.

ARTICULO 46.- La recomendación que se haga, será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidores público a los cuales se dirija y en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes, deberá entregar, en su caso, las constancias que acrediten,

- 17 -

que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

**ARTICULO 47.-** La Comisión no está obligada a entregar ninguna de sus pruebas, a algún particular o autoridad a la cual dirigiría una recomendación. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregar o no.

**ARTICULO 48.-** Las recomendaciones y los acuerdos de No Responsabilidad se referirán a casos concretos, las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

**ARTICULO 49.-** De las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Comisión, serán procedentes los recursos de queja o impugnación, los cuales serán presentados por los quejosos, terceros perjudicados o las autoridades y servidores públicos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos que señala el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

#### CAPITULO TERCERO De las Notificaciones y los Informes

**ARTICULO 50.-** La Comisión notificará dentro de los tres días siguientes de formulada la recomendación o acuerdo respectivo, a los quejosos o terceros interesados, los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el Acuerdo de No Responsabilidad.

**ARTICULO 51.-** El Presidente de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad de la Comisión. En casos excepcionales, podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados, de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

**ARTICULO 52.-** Los informes anuales que presente el Presidente de la Comisión al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberán comprender una descripción del número y características de las quejas que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas y demás datos que se consideren convenientes.

- 18 -

De igual forma, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, estatales o municipales, para expedir o modificar las disposiciones legales y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar la manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en las funciones de los servidores públicos.

Se informará, también, sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleve a cabo.

**ARTICULO 53.-** El Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrán formular comentarios y observaciones a los informes de la Comisión, pero no estarán facultados para dirigírles instrucciones específicas. Ambos deberán adoptar las medidas necesarias o iniciarán las investigaciones conducentes que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el territorio del Estado.

#### TITULO CUARTO De las Autoridades y Servidores Públicos

##### CAPITULO UNICO

De la Responsabilidad de las Autoridades y Servidores Públicos, y de las Sanciones a los Particulares

**ARTICULO 54.-** Las autoridades y los servidores públicos señalados por esta Ley, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 55.-** La Comisión podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar con las investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o en delitos, serán sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

- 19 -

**ARTICULO 56.-** Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información y documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicará a la Comisión y expresarán las razones para considerarla así; en este caso, la Visitaduría tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar se le proporcionen la información documentación, la cual se manejará en la más estricta confidencialidad.

**ARTICULO 57.-** La comisión deberá poner en conocimiento de los superiores jerárquicos competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse, o en su caso, la iniciación de los procedimientos penales correspondientes. La autoridad jerárquicamente superior, a su vez informará a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas o, en su caso, la denuncia del hecho al Ministerio Público.

**ARTICULO 58.-** Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades, servidores públicos o particulares en el curso de las investigaciones practicadas por la Comisión, ésta tendrá la facultad de utilizar la amonestación pública o privada, según el caso de que se trate.

#### TITULO QUINTO Del Régimen Laboral

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 59.-** El personal técnico y administrativo que preste sus servicios a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

**ARTICULO 60.-** Son empleados de confianza debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan en la Comisión, el Visitador, el Secretario Administrativo y el personal que determine su propio Reglamento.

#### TITULO SEXTO Del Patrimonio y Presupuesto de la Comisión

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 61.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, contará con un patrimonio propio, el Congreso del Estado de Durango le proporcionará los recursos financieros materiales y técnicos para su debido funcionamiento.

**ARTICULO 62.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango tendrá la facultad de elaborar su Proyecto de Presupuesto anual de Egresos, el cual remitirá directamente al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado para su aprobación y trámite correspondiente, acompañándolo de los anexos necesarios.

20

**ARTICULO PRIMERO:-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:-** El Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Durango, será expedido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO:-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Mayo del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMÍREZ  
Presidente

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTROL  
DEPTO. DE CONER-CRED. Y CORRO COACT.  
CREDITO NUMERO Z-008 y varies

## CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 4 de Junio de 1993

se rematará en el local que ocupa esta Administración en Constitución No. 310 Sur lo siguiente:

Maquinaria pesada para la industria de la construcción, refacciones automotrices nuevas y usadas, estando a disposición de los interesados en esta Administración, relación de los bienes en los que aparece la descripción y evalúe de los mismos.

Reyesbmas y/o José Antonio

Dichos bienes fueron embargados a Blanco Rodríguez y/o Arturo Montañez García para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de los mismos por concepto de ISR., IVA Y MULTAS

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$1'300,497.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVEN) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma

en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL - N\$ 866,998.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo., a 6 de Mayo de 1993

El Administrador

Mario Alberto Guerrero Nevárez

Jmng.  
(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc. I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 177 del propio ordenamiento.

**RESOLUCION** sobre reconocimiento de derechos agrarios, fusión de los ejidos Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte y división del ejido Pompeya y anexos, para integrar los ejidos Pompeya, Jauja, San Francisco de Horizonte, Plan de Rehabilitación, todos ellos del Municipio de Tlahualilo, Dgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento de Derechos Agrarios; fusión de los ejidos Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte; y división del ejido Pompeya y Anexos, para integrar los ejidos Pompeya, Jauja, San Francisco de Horizonte y Plan de Rehabilitación, todos ellos del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango.

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que en el Distrito de Riego No. 17, Región Lagunera de los Estados de Durango y Coahuila, en sus primera y segunda unidad que se benefician con aguas del Río Nazas, almacenadas en la Presa Lázaro Cárdenas, el riego es sumamente deficiente debido a la diseminación de las tierras de cultivo en una zona muy amplia, pérdidas en la conducción, filtración y escurreimientos de las aguas; así como por la falta de una planeación de obras acorde con las necesidades del propio Distrito; por lo que, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hídricos, ha elaborado un plan que comprende la rehabilitación de las obras existentes y la construcción de nuevas obras con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de las aguas, al cual se le ha dado el nombre de Plan de Rehabilitación de la Comarca Lagunera; comprendiendo dicho plan entre otros puntos, la relocalización de las superficies de riego de la segunda unidad, actualmente dispersas, para integrar áreas compactas, con la finalidad de reducir las longitudes de los canales y disminuir las fuertes pérdidas de agua en conducción, mejorando la operación en el servicio de riego y la explotación agrícola.

Que en el Decreto Presidencial de 14 de septiembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, se estableció:

"Artículo Primero.—Se declara de interés público la ejecución del Plan de Rehabilitación de la Comarca Lagunera descrito en forma general en los considerandos de este Decreto... "El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con base en los proyectos de Obras Hídricas y conforme a las disposiciones Agrarias, ejecutará los trabajos de relocalización de las tierras ejidales de riego en una área compacta y de las tierras de temporal en la zona periférica.

Los proyectos de Relocalización que con este objeto se formulen serán dados a conocer a los ejidatarios en cada sección de riego, previamente a su ejecución para que dentro de un plazo de 30 días, expresen sus puntos de vista a través de su representante. Transcurrido dicho plazo se procederá a la relocalización conforme a los procedimientos legales".

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1970, con fundamento en lo establecido por los Artículos 153 fracciones III y VII en relación con la parte final del 174 y 282 y siguientes del Código Agrario, a efecto de llevar a cabo lo dispuesto en el Decreto Presidencial citado, acordó procedente el trámite agrario iniciado de oficio en la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la Región Lagunera, tendiente a reconocimiento de derechos agrarios de un grupo de campesinos de la región, que en número de 171 vienen poseyendo tierras de cultivo, pertenecientes a los ejidos de: Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte; así como también consideró procedente la fusión de los ejidos Pompeya y San Francisco de Horizonte y la división simultánea del ejido Pompeya y Anexos, resultando de la fusión antes indicada, para integrar, con este último acto agrario, los ejidos de: Pompeya,

Jauja, San Francisco de Horizonte y Plan de Rehabilitación.

**RESULTANDO TERCERO.**—Que los trabajos técnicos e informativos practicados en el presente caso, fueron ejecutados por personal de la Secretaría de Recursos Hídricos, en colaboración con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, los que en esencia tratan de dar cumplimiento al Decreto Presidencial de referencia, al regularizar una situación de hecho derivada del mismo Decreto y que consiste en la ocupación provisional de tierras ejidales por el grupo de campesinos de que se trata, quienes, además, han venido disfrutando también en forma provisional del servicio de riego, con volúmenes adicionales proporcionados por el Distrito de Riego No. 17.

Que la regularización de esta situación de hecho requiere, por la vía agraria, conceder en forma definitiva al grupo de campesinos mencionados las tierras que han venido ocupando provisionalmente, así como los derechos de riego, lo cual se logra fusionando las tierras de los tres núcleos ejidales que consintieron en ello, en las Asambleas Generales respectivas, proporcionando una parte de sus derechos a terrenos eriazos para satisfacer necesidades propias del Plan de Rehabilitación, de tal manera que con estas porciones, unidas, se integrará un nuevo núcleo ejidal para el grupo de campesinos de que se trata núcleo que se denominará Plan de Rehabilitación.

Que para este efecto existen actas levantadas en cada uno de los tres núcleos ejidales establecidos, en las que se hace constar el consentimiento de las asambleas generales para que el Gobierno Federal disponga de las tierras antes citadas; y existentes también planos formulados por las Autoridades Agrarias y firmados por los Comisariados Ejidales respectivos, con la autorización de las asambleas generales de ejidatarios, en los que se localizan tanto las superficies que conservaran los tres núcleos ejidales de referencia; así como la que integrará el nuevo núcleo ejidal Plan de Rehabilitación.

Que existen también constancias sobre la opinión emitida en forma favorable por el Banco Agrario de La Laguna, S. A., en los términos del Código Agrario vigente, para llevar a cabo la fusión y división de ejidos que antes se citan.

Que al poblado Jauja, por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de agosto de 1940, se concedió en dotación de ejidos una superficie total de 474 hectáreas, que se tomaron en la forma y términos indicados en la propia Resolución.

Que el poblado Jauja, por Resolución Presidencial de fecha 18 de octubre de 1936, se concedió en dotación de ejidos una superficie total de 1,582 hectáreas; y que posteriormente y por Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1937, se concedió en ampliación de ejidos una superficie total de 480 hectáreas; habiéndose tomado en ambos casos los terrenos concedidos en la forma y términos indicados en las Resoluciones Presidenciales respectivas.

Que el poblado San Francisco de Horizonte, por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de agosto de 1940, se concedió en dotación de ejidos una superficie total de 1,444 hectáreas; que posteriormente y por Resolución Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1936, publicada en el "Diario

"Oficial" de la Federación el 2 de diciembre de 1940, se concedió en primera ampliación de ejidos una superficie total de 850 hectáreas; por último, por Resolución Presidencial de fecha 28 de septiembre de 1949, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación se concedió por concepto de segunda ampliación de ejidos al núcleo de que se trata una superficie total de 423 hectáreas; habiéndose tomado en todos estos casos los terrenos concedidos en la forma y términos indicados en las propias Resoluciones Presidenciales.

La relación de los ejidatarios de los tres ejidos que se fusionaron es la siguiente:

**POBLADO DE POMPEYA.**—1.—Parcela Escolar, 2.—Pablo García, 3.—Ernesto Gaytán, 4.—Felipe Gaytán, 5.—Juan Gaytán, 6.—Luz Valenzuela, 7.—Antonio Valdés, 8.—Rosalío López, 9.—Miguel López, 10.—Pedro López, 11.—Marcelino López, 12.—Magdaleno López, 13.—Gilberto Mascorro, 14.—Luciano Mascorro, 15.—Pedro Mascorro, 16.—Leónardo Morones, 17.—Hermenegildo Ramírez, 18.—José Ramírez, 19.—Felipe Ramírez, 20.—José Ángel López, 21.—Exequio Pérez R., 22.—María Irene Mascorro Ch., 23.—Emeterio Lira, 24.—Eusebio Salazar, 25.—Emeterio García, 26.—J. Encarnación García, 27.—Isabel Sánchez, 28.—Juan Barraza, 29.—J. Santos Salazar, 30.—Consuelo López, 31.—Amalio Ruiz, 32.—Andrés Guerrero, 33.—J. Pilar Guerrero, 34.—Benito Guerrero, 35.—Lorenzo Mascorro, 36.—Teófilo Araujo, 37.—Lucio Mascorro, 38.—Enrique Gaytán, 39.—Hortensia Mascorro, 40.—Marcelino Mascorro, 41.—Rosendo López, 42.—Paulín Valdés, 43.—Raymundo López, 44.—J. Refugio López, 45.—Valentín Guerrero, 46.—Apolonio Morones.

**POBLADO DE JAUJA.**—1.—Parcela Escolar, 2.—Juan Alatorre, 3.—Silvestre Alatorre, 4.—Guadalupe Amador, 5.—José Ávalos I., 6.—Lázaro Ávalos I., 7.—Severiano Ávalos I., 8.—José Batres, 9.—Pedro Batres, 10.—Tomás Bocanegra, 11.—Nicolás Caldera, 12.—Valentín Campos, 13.—Francisco Ceniceros, 14.—José de la Cerda, 15.—Francisca Santillano, 16.—Gregorio Franco, 17.—Alejo Galindo, 18.—Jesús Galván, 19.—Celso García, 20.—Julio González, 21.—Jesús Hernández, 22.—Martín Ibarra, 23.—Juan Jáquez, 24.—Lucio Jáquez, 25.—Eusebio Márquez, 26.—Abundio Miranda, 27.—Simón Muñiz, 28.—Alberto Navarro, 29.—Emilio Palacios, 30.—Juan Bernal, 31.—Jesús Ríos, 32.—Narciso Rodríguez, 33.—Andrés Sánchez, 34.—Vadóvar Sánchez, 35.—Fermín Sandoval, 36.—Feliciano Santacruz, 37.—Sisto Santacruz, 38.—Francisco Sierra, 39.—Patrocínio Villa, 40.—Juan Camacho, 41.—Antonio de la Cerda, 42.—Alberto Martínez 20., 43.—Felipe Miranda D., 44.—Manuel Quiroz I., 45.—Angel Regalado, 46.—Jesús Reyes, 47.—Rafael Reyes, 48.—Higinio Sánchez, 49.—Marcos Sánchez, 50.—Tomás Sánchez.

51.—María Barbosa, 52.—Gabino Soto, 53.—Vicente Alvarado, 54.—José Paz Ramírez, 55.—Basilio Amador, 56.—Silvestre de la Cerda O., 57.—Gregorio Torres, 58.—Hilario Batres, 59.—Pascual Regalado, 60.—Agustín Franco, 61.—Emigdio Sarifiana, 62.—Raymundo Contreras, 63.—Petrata Contreras, 64.—Eduardo Ávalos Ceniceros, 65.—Ramón Camacho del Toro, 66.—Plácido de la Torre, 67.—Juan Pérez, 68.—Silvestre Galindo, 69.—Isidoro Muñiz, 70.—Esteban Luna, 71.—Hipólito García, 72.—Jesús Santacruz, 73.—Guadalupe Soria Barbosa, 74.—Esteban Regalado Rodríguez, 75.—Francisco Amador, 76.—Juana Hernández, 77.—Natividad Ramírez, 78.—Tomás Ibarra, 79.—Carlota Veloz, 80.—Inés Martínez, 81.—Juan Miranda Ibarra, 82.—Inocente Soria Barbosa, 85.—Gumersindo Ramírez Olivares, 84.—Luisa Ibarra, 85.—Hilario Muñiz, 86.—Manuel Sandoval, 87.—Lucía Pa-

lacios, 88.—Santiago Galindo, 89.—Francisca Batres, 90.—Isidoro Hernández, 91.—Francisco Ramírez Hernández, 92.—Porfirio Ramírez, 93.—Alejandra Sánchez, 94.—José Rodríguez, 95.—Rosa Hernández, 96.—Alvaro Reyes, 97.—Miguel Cervantes, 98.—Cayetano Contreras, 99.—Sotero Sánchez, 100.—Francisca Gutiérrez.

101.—Mauro Santacruz, 102.—Esteban Santillano, 103.—Alfredo Castañeda, 104.—Esperanza Palacios, 105.—Cornelio Soria, 106.—Sixta Araya, 107.—Gabino Márquez, 108.—Cecilio de la Cerda, 109.—Inés Villa, 110.—Juan Alatorre, 111.—Félix Galindo, 112.—Isabel Regalado, 115.—Pedro Miranda, 114.—Juana Luna, 115.—David de la Cerda Almaraz, 116.—Florencio Alvarado, 117.—Gregorio Galván Silva, 118.—Justino Santacruz, 119.—Dionisia Rodríguez, 120.—Baldomero Gutiérrez, 121.—Lázaro Ibarra, 122.—Gumersindo Ríos Acosta, 123.—Ignacia Martínez, 124.—Jesús Sánchez, 125.—José Guangorena, 126.—María Ventura Navarro.

**POBLADO DE SAN FRANCISCO DE MORIZONTE.**—1.—Parcela Escolar, 2.—Francisco Agüero, 3.—Andrés Alvarado, 4.—Martín Alvarado, 5.—Praxedes Alvarado, 6.—Pablo Alvarado, 7.—Natividad Aviña, 8.—Juan Barraza, 9.—Luz Barrientos, 10.—Valentín Barrientos, 11.—Florentino Barrientos, 12.—Higinio Cabral, 13.—Manuel Calzada, 14.—Francisco Contreras, 15.—J. Manuel Contreras, 16.—Sóstenes Coronado, 17.—Simón Coronado, 18.—Canuto Chávez, 19.—Diego Chávez, 20.—Esteban Delgado, 21.—Carlos Delgado, 22.—Inocencio Delgado, 23.—Bartolo Delgado, 24.—Heligio Delgado, 25.—Roberto Delgado, 26.—Manuel Domínguez, 27.—Manuel Escobedo, 28.—Juan Fernández, 29.—Benjamín García, 30.—Jesús García, 31.—Andrés García, 32.—Pablo Gómez, 33.—Jesús González, 34.—Francisco Gutiérrez, 35.—Fernando Gutiérrez, 36.—Francisco Guel, 37.—Reyes Fernández, 38.—Francisco Hernández, 39.—Feliciano Hernández, 40.—Anselmo Jáquez, 41.—Andrés Jáquez, 42.—Feliciano Jáquez, 43.—Juan M. López, 44.—Albino Macías, 45.—Cosme Martínez, 46.—Pedro I. Martínez 10., 47.—Pedro Martínez 20., 48.—Guadalupe Martínez, 49.—Manuel Martínez, 50.—Marciano Martínez.

51.—Diego Martínez, 52.—Alejandro Molina, 53.—Antonio Montañez, 54.—Esteban Moreno, 55.—Praxedes Moreno, 56.—Salomé Moreno, 57.—Juan Moreno, 58.—Eleuterio Navarro, 59.—Victoriano Navárez 10., 60.—Victoriano Nevárez 20., 61.—Juan Nevárez, 62.—Domingo Núñez, 63.—Abraham Núñez, 64.—José Ontiveros, 65.—Cruz Ortega, 66.—Candelario Ortiz, 67.—José Ortiz, 68.—Santos Ortiz, 69.—Herculano Parga, 70.—Isidro Pérez, 71.—Octaviano Pérez, 72.—Santiago Ramírez, 73.—Pablo Ramírez, 74.—Manuel Ramírez, 75.—Esteban Ramírez, 76.—Paula Rentería, 77.—Ventura Rentería, 78.—Catarino Reyes, 79.—Francisco Reyes, 80.—Amador Ríos, 81.—Natividad Ríos, 82.—Ascención Ríos, 83.—Julio Ríos, 84.—Luis Ríos, 85.—Fermín Ríos, 86.—Florentino Rocha, 87.—Juan Rocha, 88.—Félix Rojas, 89.—Agustín Saucedo, 90.—Jesús Saucedo, 91.—Concepción Salas, 92.—Florencio Sifuentes, 93.—Santiago Sifuentes, 94.—Ignacio Soria, 95.—Luis Soto, 96.—Santos Torres, 97.—Julián Torres, 98.—Juan Torres, 99.—Pedro Torres, 100.—Leonardo Torres.

101.—Natividad Valenzuela, 102.—Cipriano Valenzuela, 103.—Camilo Vázquez, 104.—Dámaso Villa, 105.—Jesús Zapata, 106.—Lorenzo Zúñiga, 107.—José Aguirre, 108.—Apolonio Aviña, 109.—Encarnación Castañeda, 110.—Silvestre Chávez, 111.—José Claudio, 112.—Vicente Contreras, 113.—Merced del Toro, 114.—Santos del Toro, 115.—Piedad del Río, 116.—Ezequiel Esparza, 117.—Isabel Vda. de Alvarez, 118.—Nicanor García, 119.—María González J., 120.—Josefina Gon-

zález, 121.—Valentín González, 122.—Margarito Granados, 123.—Dionisio Gutiérrez, 124.—Exiquio Gutiérrez, 125.—Antonio Hernández, 126.—Longinos Hernández, 127.—Simón Hernández, 128.—Antonio Ibarra, 129.—Faustino Jáquez, 130.—Juan López, 131.—Florencio Luna, 132.—Fernando Macías, 133.—Irineo Macías, 134.—Blas Hernández, 135.—Demetrio Méndez, 136.—Mauricio Nevárez, 137.—Ramos Martínez, 138.—Refugio Martínez, 139.—Agapito Olivares, 140.—Daniel Orona, 141.—Pánfilo Orona, 142.—Sixto Orona, 143.—Filemón Ortega 2o., 144.—Filemón Ortega 1o., 145.—Francisco Ortega, 146.—María de Jesús Ortega, 147.—Eugenio Ramírez, 148.—Julián Ramírez, 149.—Pedro Ramírez, 150.—Raúl Ramírez.

151.—Cenobio Ramos, 152.—Hilario Ramos, 153.—Juan Ramos, 154.—Candelario Rangel, 155.—Josefa Cigarros, 156.—Amado Rocha, 157.—Andrés Rocha 158.—Andrés Rocha 2o., 159.—Casimiro Rocha, 160.—Gregorio Kocha, 161.—Higinio Rocha, 162.—Francisco Gómez, 163.—Maximino Sosa, 164.—Jesús Valdez A., 165.—Margarito Valdez, 166.—Sabino Valdez, 167.—Apolonio Valenzuela, 168.—Donaciano Valenzuela, 169.—Juan Valenzuela, 170.—Teodoro Valenzuela, 171.—Reyes Valenzuela, 172.—Ricardo Zúñiga, 173.—Vicente Zúñiga, 174.—Mauro Aguirre, 176.—Ofelio Aguirre, 176.—Alejo Alvarado, 177.—Feliciano Alvarado, 178.—Sabino Cancino, 179.—Enrique Cancino, 180.—Apolinar Chávez, 181.—Baldomero Chávez, 182.—Antonio Díaz G., 183.—Juan de los Santos, 184.—Rosalío Franco, 185.—Benito Lozano (Lázaro), 186.—Román Franco, 187.—Refugio González 2o., 188.—Ildefonso González, 198.—Refugio González, 190.—Juan González, 191.—Juan Gaitérrez, 192.—Vicente Hernández, 193.—Piedad Hernández, 194.—Tomás Mireles, 195.—Ricardo Mireles, 196.—Eduardo Mireles, 197.—José Mireles, 198.—Juan Huerta, 199.—Natividad Morales, 200.—Ascención Méndez.

201.—Salomé Méndez, 202.—Benjamín Méndez, 203.—Donaciano Montalvo, 204.—Ramos Montalvo, 205.—Carlos Núñez, 206.—Antonio Ontiveros, 207.—Leonardo Pérez, 208.—Lucio Pérez, 209.—Gilberto Pérez, 210.—Pedro Rodríguez, 211.—Santiago Rodríguez, 212.—Francisco Román 1o., 213.—Victoriano Ramírez, 214.—Juan Ramírez, 215.—José A. Ramos, 216.—Pedro Rodulfo, 217.—Santiago Sosa, 218.—José Sigala, 219.—Jesús Torres, 220.—Sabino Torres, 221.—Tomás Torres, 222.—Isabel Villa, 223.—Jesús Villa, 224.—Bernardo Villanueva, 225.—Zenaido Valdez, 226.—Juan Valdez, 227.—Heriberto Saucedo, 228.—Higinio Orona.

La relación de los nuevos ejidatarios que integrarán el ejido Plan de Rehabilitación, es la siguiente:

1.—Parcela Escolar, 2.—Salvador Soria Sánchez, 3.—Juan Mendoza Ríos, 4.—Salvador Reyes Sánchez, 5.—Gonzalo Soria Sánchez, 6.—Antonio García, 7.—Pedro Hernández Soto, 8.—Pedro Luna Guardado, 9.—Lorenzo González, 10.—María Dolores Martínez, 11.—Marcial Soria Amaya, 12.—J. Angel Carranza Hernández, 13.—Amilio Ramírez J., 14.—Santiago Martínez A., 15.—Faustino Martínez A., 16.—Rufino Lira Martínez, 17.—Anselmo Franco S., 18.—Feliciano Quiroz Sánchez, 19.—Sotera Martínez Sánchez, 20.—Lucio Pérez Batres, 21.—Máximo Pérez Vázquez, 22.—Ignacio Pérez Vázquez, 23.—Apolinar Medel Flores, 24.—Jesús Medel Cabrera, 25.—Antonio Medel Cabrera, 26.—Juan Medel Cabrera, 27.—Leonardo Muñoz Rea, 28.—Pablo Avalos Ceniceros, 29.—Tomás de la Cerda R., 30.—José Díaz, 31.—Francisco Amador García, 32.—Simón Sandoval Soto, 33.—J. Cruz Ibarra Moreno, 34.—Luis Ibarra Heredia, 35.—José Bonilla Morales, 36.—Anselmo Camacho del Toro, 37.—Fernando Bernál Vázquez, 38.—Tomás Serrano Gómez, 39.—José Angel Palacios, 40.—Florentino Camacho del T., 41.—Maximino Morales Briones, 42.—Nicolás Serrano Alemán, 43.—Valentín Santacruz González, 44.—Bar-

tolo Miranda Ibarra, 45.—Julio Rodríguez Rentería, 46.—Andrés Ceniceros Martínez, 47.—Jesús Castor Rodríguez, 48.—J. Merced Pascual Pérez, 49.—Jesús Pasqual Pérez, 50.—Apolonio Esparza Palacios.

51.—Antonio Muñoz Pacheco, 52.—Catarino Muñiz Pacheco, 53.—Pedro Miranda Batres, 54.—Abundio Miranda Batres, 55.—Brígido Miranda Batres, 56.—José Guardado Barrón, 57.—Gerardo Herrera Aldrete, 58.—Francisco Amador Quiroz, 59.—Pedro Amador Batres, 60.—Evaristo Caldera Alatorre, 61.—Héctor Martínez Calderón, 62.—Alejandro Rodríguez Calderón, 63.—Perfecto Flores, 64.—Diego García, 65.—Esteban Guevara, 66.—Agapito Arreola, 67.—Máximo Ocón, 68.—José Ángel Martínez, 69.—Narciso Castañón, 70.—Raúl Castañón, 71.—Jesús Sarmiento, 72.—Catarino Rocha, 73.—Anastasio Castañón, 74.—Simón Maciel U., 75.—Santiago Maciel U., 76.—Manuel Duarte G., 77.—Anastasio Buendía M., 78.—Julio Granados, 79.—J. Reyes Granados, 80.—Feliciano Barrón, 81.—Felipe Maciel I., 82.—José Niño N., 83.—Sebastián Valdez, 84.—Abel Valdez, 85.—Inés Amaya, 86.—Jesús Amaya, 87.—Rodrigo Torres, 88.—Margarito Martínez, 89.—Simón Duarte G., 90.—Román Antúnez Flores, 91.—Gilberto Antúnez Flores, 92.—Manuel Antúnez Flores, 93.—Benjamín Martínez Granados, 94.—Ascención Blanco Zamarrón, 95.—Cleofas Aldama Cháirez, 96.—José Aldama Zamarrón, 97.—Gabriel Hernández Martínez, 98.—Melitón Chacón Rodríguez, 99.—Miguel Vicuña Orona, 100.—Roberto García García.

101.—Alberto Martínez Rodríguez, 109.—J. Santos Martínez Rodríguez, 103.—Moisés Martínez Rodríguez, 104.—Benigno Martínez Rodríguez, 105.—Juan Castillo Ochoa, 106.—Enrique Ortiz Díaz, 107.—Fernán Hernández Martínez, 108.—Jesús Ortiz Díaz, 109.—Vicente López González, 110.—Hilario Orona López, 111.—Eleno Zapata Alvarez, 112.—Modesto Zamarrón Alvarez, 113.—Roberto Ruiz Sánchez, 114.—Arturo Ortiz Díaz, 115.—Juan Véjar Martínez, 116.—Miguel Zamarrón Aldama, 117.—J. Pilar Serrano Vázquez, 118.—Simón Véjar Aldama, 119.—Máximo Aldama Chávez, 120.—Jorge Véjar Chávez, 121.—Tomás López Martínez, 122.—Antonio Velázquez Salas, 123.—José Velázquez Salas, 124.—Juan Velázquez Salas, 125.—Alejandro del Hoyo Díaz, 126.—Camilo Martínez Diaz, 127.—Francisco Mendoza Valdez, 128.—Daniel Campos Díaz, 129.—Justino Beltrán Pereyra, 130.—Gilberto Beltrán Pereyra, 131.—Felipe Mendoza Valdez, 132.—J. Guadalupe Mendoza Valdez, 133.—Roberto Ramírez del Hoyo, 134.—Antonio Vázquez Favela, 136.—Lino Rendón Emiliano, 136.—Leandro Díaz López, 137.—J. Paz López Miramontes, 138.—Albino López Miramontes, 139.—Ramiro Galvez Chávez, 140.—Vicente Corete Vázquez, 141.—Pascual Araiza Meza, 142.—Roberto Araiza Meza, 143.—Jesús Díaz López, 144.—Máximo Vicuña López, 145.—Marcelino Díaz López, 146.—Juan de la Mora Martínez, 147.—Jesús Landeros Hernández, 148.—José Soriano Sánchez, 149.—Luis Ruiz Sánchez, 150.—Emilio Ruiz Sánchez.

151.—Felipe Aldama Cháirez, 152.—Eusebio Flores Vázquez, 153.—Juan Zapata Rodríguez, 154.—Valentín Núñez González, 155.—José Ángel Núñez González, 156.—Cecilio Núñez González, 157.—Pedro Núñez González, 158.—Germán Rentería Venegas, 159.—Margarito Flores Ilópez, 160.—Tomás López Sánchez, 161.—Román Mijares Gueta, 162.—Francisco Cabello López, 163.—Delfino Zamarrón Andrade, 164.—Modesto Martínez Martínez, 165.—Jacinto Rojas de la Torre, 166.—Ernesto Rivera Sepúlveda, 167.—Aniceto Flores Vázquez, 168.—Roberto Flores Vázquez, 169.—Fernando Flores Meza, 170.—Ramiro Cháirez García, 171.—Alfredo Reyna García, 172.—José Díaz Molina.

"ACTA DE REUNION DEL CUEPO CONSULTIVO AGRARIO"  
 DISTRIBUIDO EN EL ESTADO DE DURANGO  
 Por el Secretario General de la Universidad Jardín del Estado de Durango, D.F.  
 en el Libro de Actas para Durango

**Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y**

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que mediante los estudios técnicos y económicos practicados, se comprobó que la fusión de los tres núcleos ejidales de que se trata y su división simultánea para integrar cuatro nuevos núcleos ejidales es conveniente para legalizar la situación de hecho derivada de la ocupación provisional, autorizada al grupo de campesinos hijos de ejidatarios de la región, creándole a la vez una unidad agrícola que permita disponer de medios de vida para su sostenimiento, alcanzando los beneficios del Plan de Rehabilitación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, 150, 153, 159, 174, y 282 al 288 del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente el reconocimiento de los Derechos Agrarios en favor de 171 campesinos, con su parcela escolar, de la Región Lagunera cuyos nombres aparecen en el Resultado Tercero de esta Resolución, que han venido ocupando tierras en forma provisional por más de dos años pertenecientes a los núcleos ejidales de: Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte.

**SEGUNDO.**—Es procedente la fusión de los ejidos Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte, todos ellos del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, constituyéndose el nuevo ejido que se denominará Pompeya y Anexos, el que quedará constituido por una superficie total de 5,053 Hs. (cinco mil cincuenta y tres hectáreas) superficie que se encuentra debidamente localizada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**TERCERO.**—Es procedente la División del ejido Pompeya y Anexos, Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango.

**CUARTO.**—Se divide el ejido de Pompeya y Anexos, a que se refiere el Punto Resolutivo anterior, como sigue:

**POMPEYA.**—Integrado por una superficie total de 420.00-86 Hs. (cuatrocienas veinte hectáreas, cero as, ochenta y seis centíreas) de las cuales 188 Hs. (ciento ochenta y ocho hectáreas) se clasifican como de riego, 228.00-86 Hs. (doscientas veintiocho hectáreas, cero áreas, ochenta y seis centíreas) de terrenos eriazos y 4 Hs. (cuatro hectáreas) ocupadas por el caserío.

**JAUJA.**—Integrado por una superficie total de 1,718.55-24 Hs. (un mil setecientas dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, veinticuatro centíreas) de las cuales 744 Hs. (setecientas cuarenta y cuatro hectáreas) se clasifican como de riego, .... 966.55-24 Hs. (novecientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, veinticuatro centíreas) de terrenos eriazos y 8 Hs. (ocho hectáreas) ocupadas por el caserío.

**SAN FRANCISCO DE HORIZONTE.**—Integrado por una superficie total de: 2,445.15-95 Hs. (dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, quince áreas, noventa y cinco centíreas) de las cuales 1,104 Hs. (un mil ciento cuatro hectáreas) se clasifican como de riego, 1,331.15-95 Hs. (un mil trescientas treinta y una hectáreas, quince áreas, noventa y cinco centíreas) de terrenos eriazos y 10 Hs. (diez hectáreas) ocupadas por el caserío.

**PLAN DE REHABILITACION.**—Integrado por una superficie total de: 469.27-95 Hs. (cuatrocienas setenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas, noventa y cinco centíreas) de las cuales 344 Hs. (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas) se clasifican como de riego y 125.27-95 Hs. (ciento veinticinco hectáreas, veintisiete áreas, noventa y cinco centíreas) de terrenos eriazos.

Las superficies motivo de esta División se encuentran debidamente localizadas en los planos aprobados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasarán a poder de los cuatro poblados antes citados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y derechos de riego los cuales quedarán consignados en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego No. 17, en la inteligencia de que los núcleos ejidales de Pompeya, Jauja y San Francisco de Horizonte, conservarán los mismos derechos en el Padrón de Usuarios que tenían reconocidos antes de la fusión.

**QUINTO.**—Respecto al nuevo núcleo ejidal denominado Plan de Rehabilitación, las Autoridades Agrarias procederán a: Intervenir en la designación de Autoridades Agrarias, localizar en su oportunidad la Zona Urbana Ejidal y así mismo localizar la superficie de riego conforme al plano que se firma de acuerdo con los lineamientos del Plan de Rehabilitación.

**SEXTO.**—Expídanse a los nuevos ejidatarios que posean unidad de dotación reconocida legalmente los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cumplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

"AÑO DEL GENERAL GUADALUPE VICTORIA".

DIREC. GRAL. DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, -  
el C. MANUEL ACOSTA PEREYRA, Secretario General del Sindicato  
TRANSPORTES UNIDOS "PDTE. GUADALUPE VICTORIA", CUDEPO, de GO-  
MEZ PALACIO, DGO., presentó solicitud en los siguientes térmi-  
nos:

"....Con el respeto que se merece, nos dirigimos - ante usted con la única finalidad, de buscar una fuente de tra- bajo para sostén de nuestras familias.- En base a la falta de - transporte que existe en las Escuelas y Empresas privadas de - ésta Ciudad, le solicitamos de la manera más atenta, nos auto- ríce 20 PERMISOS de servicio público de transporte escolar o - de personal; comprometiéndonos a prestar buen servicio y segu- ridad ante todo para los usuarios.- Sr. Gobernador, esperamos - que nos resuelva favorablemente esta petición, ya que el único fin es beneficiar a 20 trabajadores del volante y a sus fami- lias...."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses interven-  
gan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 4 de Mayo de 1993.

## CERTIFICADO No. A-0130/91

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un Acta del Tenor siguiente:

ACTA No. 558.- NOMBRE DE LA PASANTE..- ROSA MARIA FUNDERBURK RAZO.- al centro.- En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día veintiuno del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno, reunidos en el Aula Dr. José A. Peschard de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres. Juan Manuel Torres Hernández, José María Cisneros del Palacio y Miguel Arturo Reyes Romero y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, de la Pasante Srita. ROSA MARIA FUNDERBURK RAZO, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Clínica I.S.S.S.T.E. y Hospital General S.S.A. los días 19, 20 y 21 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Medicina Interna, Pediatría y Gineco-Obstetricia, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de MEDICO CIRUJANO. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA CON MENCION HONORIFICA por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

## CERTIFICADO N.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la --- Facultad de Medicina, existe un acta del tenor siguiente:--

ACTA No. 444.- NOMBRE DEL PASANTE: JUAN - -- CARLOS MIRELES MANRIQUEZ.- Al Centro:- En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las 20:00 horas - del dia 27 del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en el Aula Dr. José A. Peschard de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres. José de Jesus Arreola Rocha, Francisco Javier Cardoza, Adalberto Perez Orona y se constituyeron en jurado de examen profesional de Médico Cirujano, del pasante Sr. JUAN CARLOS MIRELES MANRIQUEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedio al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevo a cabo en Hospital General Clínica del I.S.S.S.T.E. los días 25, 26, 27 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Cirugía, Cardiología, Medicina General, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de Médico Cirujano. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de Médico Cirujano. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en al que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 22:00 horas de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.



Cotejado  
'mbda.

JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.